

# ALCANCE N° 171

## **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**ACUERDOS**

## **DOCUMENTOS VARIOS**

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**ACUERDOS**

**RESOLUCIONES**

## **REGLAMENTOS**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40483-COMEX

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8) 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 20.1.2 (g) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, mediante la Decisión N° 01 de fecha 10 de febrero de 2017; adoptó las “*Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio*”, en la forma en la que aparecen en el Anexo de dicha Decisión.

II.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

#### DECRETAN:

**Publicación de la Decisión N° 01 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: “*Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio*” y su Anexo.**

**Artículo 1.-** Publíquense la Decisión N° 01 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: “*Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio*” y su Anexo; que a continuación se transcriben:

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA**

**COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

**DECISIÓN No. 01**

**Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (en adelante “el Acuerdo”) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20.1.2 (g) (La Comisión de Libre Comercio) del Acuerdo,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Comisión de Libre Comercio establecer sus reglas de procedimiento,

**DECIDE**

1. Adoptar las reglas de procedimiento de la Comisión de Libre Comercio que figuran como Anexo de la presente Decisión.
2. Las reglas de procedimiento a que se refiere la presente Decisión podrán aplicarse en lo que corresponda a los órganos establecidos conforme al Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica.
3. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

San José, Costa Rica, 10 de febrero de 2017.

  
**JAVIER GAMBOA BENAVIDES**  
Viceministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
de la República de Colombia

  
**JHON FONSECA GORDONEZ**  
Viceministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio Exterior de la  
República Costa Rica

## ANEXO

### TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

La Comisión de Libre Comercio (en adelante la “Comisión”), establecida en el Artículo 20.1 del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (en lo sucesivo denominado el “Acuerdo”) ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y mediante las presentes reglas de procedimiento.

#### Artículo 1 Integrantes de la Comisión de Libre Comercio

La Comisión estará integrada por el representante a nivel ministerial de cada Parte que se indica a continuación, o por quienes éstos designen:

- (a) para el caso de Colombia, *el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; y*
- (b) para el caso de Costa Rica *el Ministro de Comercio Exterior,*

o sus sucesores.

#### Artículo 2 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

1. De conformidad con el Artículo 20.1.6 del Acuerdo, la Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, a menos que la Comisión decida algo distinto, o a solicitud de cualquiera de las Partes.
2. Las reuniones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo alternadamente en el territorio de las Partes o mediante cualquier medio tecnológico.
3. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria de la Comisión. Las Partes acordarán el lugar y fecha en que la Comisión se reunirá.

#### Artículo 3 Presidencia de las reuniones de la Comisión de Libre Comercio

1. Las reuniones de la Comisión serán presididas por la Parte en el cual se realice la Reunión, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

2. Corresponde a la presidencia de la reunión:
  - (a) proponer la agenda de las reuniones;
  - (b) circular con antelación los documentos a ser considerados durante la misma;
  - (c) dirigir y ordenar los debates;
  - (d) elaborar las actas de la reunión;
  - (e) cumplir y hacer cumplir las presentes reglas de procedimiento; y
  - (f) las demás que la Comisión acuerde encomendarle.

#### **Artículo 4 Delegaciones**

1. Cada Parte determinará la composición de su delegación para cada una de las reuniones de la Comisión.
2. En la medida de lo posible, cada Parte comunicará a la otra Parte la composición de su respectiva delegación con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la reunión.
3. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán a través de los Coordinadores del Acuerdo a los que se refieren el Artículo 20.2 del Acuerdo.

#### **Artículo 5 Decisiones**

1. Todas las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mutuo acuerdo como lo señala el Artículo 20.1.5 del Acuerdo, de conformidad con el Apéndice de las presentes reglas de procedimiento.
2. A las decisiones de la Comisión se les asignará un orden numérico correlativo, especificándose la fecha de su adopción y serán tituladas de acuerdo al asunto de que traten.

#### **Artículo 6 Publicidad y Confidencialidad**

1. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, las reuniones de la Comisión serán cerradas al público.
2. Cuando una Parte suministre información con carácter confidencial, la Comisión mantendrá la confidencialidad de dicha información.

3. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

#### **Artículo 7 Actas**

1. Finalizada la reunión de la Comisión, se levantará un acta en la que se dejará constancia de los asuntos tratados y los resultados de la reunión; la cual deberá incluir, al menos, una breve descripción de los temas abordados, los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas.
2. Se anexarán a dicha acta los textos de las decisiones adoptadas y, de ser el caso, cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas abordados.
3. Cuando la Comisión no se reúna presencialmente, la Parte que ejerza la presidencia de la reunión, recabará la firma del acta y de las decisiones acordadas entre las Partes.

#### **Artículo 8 Costos de las Reuniones**

1. Los costos de las reuniones de la Comisión (excluidos gastos de viaje y viáticos de los representantes), serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre la reunión, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
2. En el caso de las reuniones no presenciales, cada Parte asumirá los costos de su participación en las mismas, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

#### **Artículo 9 Modificaciones**

Las presentes reglas de procedimiento sólo podrán ser modificadas por una decisión de la Comisión de Libre Comercio de conformidad con el Artículo 20.1.2 (g).

**APÉNDICE**

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA**

**COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

**DECISIÓN No. \_\_**

**[Título]**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica, en cumplimiento de lo establecido en el(los) Artículo(s) \_\_\_\_\_ del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica,

**[CONSIDERANDOS]** (en caso que se requiera)

**[DECIDE]**

1. [Adopción]
2. [En caso que la Decisión contenga anexos: el(Los) Anexo(s) de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.]
3. La presente Decisión entrará en vigor \_\_\_\_\_.

[Lugar y fecha de firma]

**[NOMBRE]**

Ministra de Comercio, Industria y Turismo  
(o delegado según corresponda) de la  
República de Colombia

**[NOMBRE]**

Ministro de Comercio Exterior (o delegado  
según corresponda) de la República de  
Costa Rica

	<b>SECRETARÍA GENERAL GRUPO PASAJES Y VIATICOS</b>  <b>CERTIFICADO DE</b>	Nº. RESOLUCIÓN:	
		FECHA	
		AAAA MM DD	

EL SUSCRITO:	
--------------	--

CARGO:	
--------	--

HACE CONSTAR QUE:	
-------------------	--

EL FUNCIONARIO (CONTRATISTA) : SANDRA CATALINA CHARRIS REBELLÓN
---

CARGO:	JEFE	DEPENDENCIA:	OFICINA ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
--------	------	--------------	---

PERMANECIÓ EN LA CIUDAD DE:	SAN JOSE – COSTA RICA
-----------------------------	-----------------------

EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA:	8 DE FEBRERO
---	--------------

AL	11	DE	FEBRERO	DEL AÑO	2017
----	----	----	---------	---------	------

FIRMA DE QUIÉN CERTIFICA		CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	
--------------------------	--	------------------------------	--

RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA COMISIÓN:
--

**OBJETO:** La Dra. Sandra Catalina Charris, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, asistió a la I Comisión de Libre Comercio del TLC entre Colombia y Costa Rica como Jefe del Grupo de Asuntos Institucionales y como apoyo legal en el transcurso de la Comisión de Libre Comercio.

<hr/> <b>FIRMA DEL FUNCIONARIO COMISIONADO</b>
--

**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14990.—O. C. N° 33602.—( IN2017151411 ).

N° 40484-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8) 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 20.1.3 (b.ii) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, mediante la Decisión N° 02 del 10 de febrero de 2017; aprobó la “*Modificación del Formato del Certificado de Origen establecido en el Anexo 3-B*” del Tratado en mención, en la forma en la que aparece en el Anexo de dicha Decisión.

**II.-** Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

**DECRETAN:**

**Publicación de la Decisión N° 02 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: “*Modificación del Formato del Certificado de Origen establecido en el Anexo 3-B*” y su Anexo.**

**Artículo 1.-** Publíquense la Decisión N° 02 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: “*Modificación del Formato del Certificado de Origen establecido en el Anexo 3-B*” y su Anexo; que a continuación se transcriben:

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA**

**COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

**DECISIÓN No. 02**

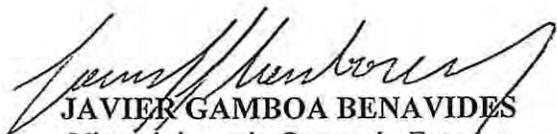
**Modificación del formato del Certificado de Origen establecido en el Anexo 3-B**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 (b) (ii) del Artículo 20.1 (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica,

**DECIDE**

1. Modificar el formato del Certificado de Origen establecido en el Anexo 3-B del Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de Colombia y Costa Rica, que figuran como Anexo de la presente Decisión.
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor 30 días después de la última comunicación de las Partes informando el cumplimiento de los requisitos legales internos que correspondan.

San José, Costa Rica, 10 de febrero de 2017.

  
**JAVIER GAMBOA BENAVIDES**  
Viceministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
de la República de Colombia

  
**JHON FONSECA ORDÓÑEZ**  
Viceministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio Exterior de la  
República Costa Rica

**Anexo A  
Certificado de Origen**

1. Nombre y Dirección del Exportador: Teléfono:                      Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		Certificado N°:  <p align="center"><b>CERTIFICADO DE ORIGEN</b></p> Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (Ver instrucciones al reverso)			
2. Nombre y Dirección del Productor: Teléfono:                      Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		3. Nombre y Dirección del Importador: Teléfono:                      Fax: Correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			
4. Ítem:	5. Descripción de las Mercancías:	6. Clasificación Arancelaria SA (6 dígitos):	7. Número de la Factura:	8. Valor en Factura:	9. Criterio de Origen:
10. Observaciones:					
11. Declaración del exportador:  El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías fueron producidas en:  ..... (país)  y cumplen con las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica y exportadas a:  ..... (país de importación)  Lugar y fecha, firma del exportador:		12. Certificación de la autoridad competente:  Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República Costa Rica.  Lugar y fecha, nombre y firma del funcionario y sello de la autoridad competente:  Dirección:  Teléfono:                      Fax:  Correo electrónico:			

## INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para efectos de solicitar el trato arancelario preferencial, este documento deberá ser completado en forma legible y completa por el exportador de las mercancías, y certificado por la autoridad competente, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta (molde).

**Certificado N°:** Número correlativo del certificado de origen asignado por la autoridad competente.

**Campo 1:** Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, y el número del registro fiscal del exportador.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

El número del registro fiscal será en:

- (a) Colombia, el número de Registro Único Tributario (R.U.T.) o de cualquier otro documento autorizado de acuerdo con su legislación; y
- (b) Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas ó la cédula de identidad para personas físicas.

**Campo 2:** Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del productor.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

En caso que el certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 5.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

**Campo 3:** Indique el nombre completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono y el número del registro fiscal del importador.

Indicar el número de fax y el correo electrónico, si son conocidos.

**Campo 4:** Indique el ítem de la mercancía de manera correlativa. En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar la Hoja Anexa.

**Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

- Campo 6:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.
- Campo 8:** En este campo se deberá indicar el valor facturado. Se podrá consignar el valor facturado por cada ítem o por el total de ítems. En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura.
- Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, se deberá indicar el criterio de origen correspondiente por el cual la mercancía califica como originaria, de acuerdo a lo siguiente:
- A: La mercancía es totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, según se define en el Artículo 3.2 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Enteramente Producidas).
  - B: La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios, que cumplan con el cambio de clasificación arancelaria, el valor de contenido regional, u otras reglas de origen específicas contenidas en el Anexo 3-A.
  - C: La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.
- Campo 10:** Este campo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte. En el caso que se emita un duplicado, se deberá incluir la frase “DUPLICADO del Certificado de Origen número [...] de fecha [...]”. En el caso en que se utilice acumulación con terceros países deberá indicarse en este campo el país con el que se está acumulando.
- Campo 11:** El campo debe ser completado, firmado y fechado por el exportador.
- Campo 12:** El campo debe ser completado, firmado, fechado y sellado por el funcionario de la autoridad competente acreditado para emitir certificados de origen.

**HOJA ANEXA**

Certificado N°:

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica

4. Ítem:	5. Descripción de las Mercancías:	6. Clasificación Arancelaria SA (6 dígitos):	7. Número de la Factura:	8. Valor en Factura:	9. Criterio de Origen:

10. Observaciones:

11. Declaración del exportador:

El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías fueron producidas en:

.....  
(país)

y cumplen con las disposiciones establecidas en el Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, y exportadas a:

.....  
(país de importación)

Lugar y fecha, firma del exportador:

12. Certificación de la autoridad competente:

Sobre la base del control efectuado, se certifica por este medio que la información aquí señalada es correcta y que las mercancías descritas cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica.

Lugar y fecha, nombre y firma del funcionario y sello de la autoridad competente:

Dirección:

Teléfono:                      Fax:

Correo electrónico:

**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14989.—O. C. N° 3400033602.—( IN2017151401 ).

N° 40485-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8) 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 3.15, 3.30, 4.7, 20.1 y el Anexo 3-C del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, mediante la Decisión N° 03 de fecha 10 de febrero de 2017; aprobó el *“Reconocimiento mutuo de los documentos firmados electrónicamente en el proceso de Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior”*, en la forma en la que aparece en dicha Decisión.

II.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

**DECRETAN:**

**Publicación de la Decisión N° 03 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: *“Reconocimiento mutuo de los documentos firmados electrónicamente en el proceso de Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior”*.**

**Artículo 1.-** Publíquese la Decisión N° 03 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: *“Reconocimiento mutuo de los documentos firmados electrónicamente en el proceso de Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior”*, que a continuación se transcribe:

# **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA**

## **COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

### **DECISIÓN No. 03**

#### **Reconocimiento mutuo de los documentos firmados electrónicamente en el proceso de Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3.15 (Certificación de origen), 3.30 (Envío y Recepción de Certificados de Origen Electrónico), 4.7 (Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior), 20.1 (Comisión de Libre Comercio) y el Anexo 3-C (Procedimiento para el Envío y Recepción del Certificado de Origen Electrónico) del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica,

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme al Artículo 3.30, el certificado de origen será válido si está firmado digitalmente por un funcionario de la autoridad competente y será intercambiado entre las autoridades competentes por un medio electrónico previamente acordado;

Que el Artículo 4.7, dispone que las Partes se esforzarán por implementar la interconexión entre sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior proporcionando servicios electrónicos que faciliten los tramites de exportación e importación al amparo del Tratado,

#### **DECIDE**

1. Los documentos firmados electrónicamente susceptibles de ser intercambiados entre las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (VUCE) de cada Parte a través de una plataforma de interoperabilidad serán reconocidos como válidos.
2. La firma electrónica de los documentos que las Partes transmitan entre las VUCE a través de la plataforma de interoperabilidad serán reconocidos como válidos.
3. Las firmas electrónicas utilizadas en los documentos electrónicos transmitidos por las Partes a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE, garantizarán que se asegure la identificación del firmante, así como la autenticidad e integridad de los documentos.
4. La confidencialidad de la información transmitida a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE, se garantizará por las Partes de conformidad con sus respectivas legislaciones.

5. La presente Decisión entrará en vigor 30 días después de la última comunicación de las Partes informando el cumplimiento de los requisitos legales internos que correspondan.

San José, Costa Rica, 10 de febrero de 2017.



**JAVIER GAMBOA BENAVIDES**  
Viceministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
de la República de Colombia



**JHON FONSECA ORDOÑEZ**  
Viceministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio Exterior de la  
República Costa Rica

**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14990.—O. C. N° 33602.—( IN2017151412 ).

N° 40488-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8) 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 20.1.3 (b.ii) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, mediante la Decisión N° 4 de fecha 10 de febrero de 2017; aprobó la *“Modificación de Reglas de Origen Específicas para el sector textil y confección establecidas en el Anexo 3-A”* del Tratado en mención, en la forma en la que aparece en el Anexo de dicha Decisión.

II.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

**DECRETAN:**

**Publicación de la Decisión N° 04 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: *“Modificación de Reglas de Origen Específicas para el sector textil y confección establecidas en el Anexo 3-A”* y su Anexo.**

**Artículo 1.-** Publíquense la Decisión N° 04 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: *“Modificación de Reglas de Origen Específicas para el sector textil y confección establecidas en el Anexo 3-A”* y su Anexo; que a continuación se transcriben:

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA**

**COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

**DECISIÓN No. 04**

**Modificación de reglas de origen específicas para el sector textil y confección  
establecidas en el Anexo 3-A**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20.1 3 (b) (ii) (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica,

**DECIDE**

1. Modificar reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas) del Tratado, según se detallan en el Anexo a esta Decisión.
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor 30 días después de la última comunicación de las Partes informando el cumplimiento de los requisitos legales internos que correspondan.

San José, Costa Rica, 10 de febrero de 2017.



**JAVIER HUMBERTO GAMBOA  
BENAVIDES**

Viceministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
de la República de Colombia



**JHON FONSECA ORDOÑEZ**  
Viceministro de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio Exterior de la  
República Costa Rica

ANEXO

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

SECCIÓN XI  
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS  
(Del Capítulo 50 al 63)

CAPÍTULO 52: ALGODÓN

52.08 – 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 51.13, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 55.09 a 55.10.
---------------	--

CAPÍTULO 54: FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL

54.07 – 54.08	– Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida, fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 51.13, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 55.09 a 55.10.
---------------	--

CAPÍTULO 55: FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

55.08 – 55.11	Un cambio a la partida 55.08 a 55.11 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90.
55.12 - 55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 51.13, 52.05 a 52.06, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 55.09 a 55.10

CAPÍTULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

5801.10 – 5804.10	Un cambio a la subpartida 5801.10 a 5804.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.06 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.20, 5402.39, 5402.49 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90, partida 54.07 a 54.08 o subpartida 5509.11 a 5509.42, 5509.52a 5516.54
5804.29 – 5806.10	Un cambio a la subpartida 5804.29 a 5806.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16

5806.31 - 5811.00	Un cambio a la subpartida 5806.31 a 5811.00 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16.
-------------------	---

**CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL**

59.02	Un cambio a la partida 59.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16.
59.09 - 59.10	Un cambio a la partida 59.09 a 59.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16.

**CAPÍTULO 60: TEJIDOS DE PUNTO**

60.01	Un cambio a la partida 60.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16
60.03	Un cambio a la partida 60.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16
60.05 - 60.06	Un cambio a la partida 60.05 a 60.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.06 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.20, 5402.39, 5402.49 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90, partida 54.07 a 54.08 , o subpartida 5509.11 a 5509.42, 5509.52 a 5516.54

**CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO**

6201.11 – 6210.50	Un cambio a la subpartida 6201.11 a 6210.50 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16; o capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6211.20 – 6211.49	Un cambio a la subpartida 6211.20 a 6211.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08,

	55.09 a 55.16; o capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6212.90 – 6217.90	Un cambio a la subpartida 6212.90 a 6217.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16; o capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.]

**CAPÍTULO 63: LOS DEMAS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS;  
JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS**

63.01 – 63.10	Un cambio a la partida 63.01 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, subpartida 5402.19 a 5402.39, 5402.45 a 5402.69, 5404.12 a 5404.90 o partida 54.07 a 54.08, 55.09 a 55.16; o capítulo 60, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
---------------	---

**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14990.—O. C. N° 33602.—( IN2017151414 ).

# ACUERDOS

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### ACUERDO N° 104-MOPT

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes No. 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas y los artículos Nos. 27, 28, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo N° 029-MOPT del 26 de febrero del 2016, suscrito por el Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera y el Ministro de entonces Carlos Villalta Villegas, publicado en el Alcance N° 53 a La Gaceta del 07 de abril de 2016, se nombró como Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la señora Elvira María Juárez Aguilar, cédula de identidad No. 1-921-662.
2. Que en el artículo 2 de dicho Acuerdo se dispuso delegar en la señora Elvira María Juárez Aguilar "la autorización, aprobación y firma de los nombramientos y ascensos de personal interino y en propiedad, la reubicación de personal, aprobación de permisos sin goce de salario superiores a un mes, la aprobación y firma de licencias de estudio, adiestramientos y capacitación, los contratos de becas, el visto bueno para divulgación de actividades de capacitación (cursos, talleres, seminarios, congresos), auspiciadas por organismos internacionales y la firma de las acciones de personal correspondientes a los movimientos de nombramientos en propiedad o interinos, los traslados, permutas, ceses de interinidad y las renunciaciones simples de los funcionarios de este Ministerio."
3. Que en razón de haber cesado el Ing. Carlos Villalta Villegas, en su cargo como Ministro de Obras Públicas y Transportes, cesó el acto de delegación efectuado en la servidora Juárez Aguilar; el cual en su momento contempló tanto una delegación de competencias, así como también la delegación de firma de los documentos que en forma expresa se enuncian en el citado Acuerdo.
4. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 920-P del 15 de junio del 2016, se nombró como Ministro de Obras Públicas y Transportes al Ing. German Eduardo Valverde González, cédula de identidad número 2-0488-0206.
5. Que en su carácter de Jerarca de la Cartera de Obras Públicas y Transporte, el Ing. Valverde González ha determinado necesario efectuar la delegación de competencias, así como la delegación de la firma de los actos y documentos que se enuncian en el Considerando 2 de este Acuerdo, en la servidora Elvira María Juárez Aguilar.



**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

**Artículo 1.-** Delegar en la señora Elvira María Juárez Aguilar, la autorización, aprobación y firma de los nombramientos y ascensos de personal interino y en propiedad, la reubicación de personal, aprobación de permisos sin goce de salario superiores a un mes, la aprobación y firma de licencias de estudio, adiestramientos y capacitación, los contratos de becas, el visto bueno para divulgación de actividades de capacitación (cursos, talleres, seminarios, congresos), auspiciadas por organismos internacionales y la firma de las acciones de personal correspondientes a los movimientos de nombramientos en propiedad o interinos, los traslados, permutas, ceses de interinidad y las renunciaciones simples de los funcionarios de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se ratifican y continúan vigentes en todos sus alcances la designación como Oficial Mayor de la señora Elvira María Juárez Aguilar, cédula de identidad No. 1-921-662, efectuada mediante el Acuerdo No. 029-MOPT; así como lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Acuerdo, en el sentido de que dicha funcionaria continuará ejerciendo las labores como Directora de Despacho del Ministro.

**Artículo 3.-** Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los 27 días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

**Luis Guillermo Solís Rivera**

**Ing. German Eduardo Valverde González**  
**Ministro de Obras Públicas y Transportes**

1 vez.—Solicitud N° 19181.—O. C. N° 32885.—( IN2017151067 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSULTA PÚBLICA

#### **Reforma al penúltimo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 40138- MOPT “Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se confiere audiencia a las entidades representativas de interés corporativos o gremiales, así como a las personas físicas o jurídicas que pudieren resultar perjudicadas con la aplicación de la presente reforma, para que en un término superior a los diez días hábiles, siguientes a la publicación del presente acto en La Gaceta, hagan llegar sus comentarios y observaciones al Viceministerio de Reformas y Proyectos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en la Sede Central de este Ministerio, costado sur del Liceo de Costa Rica, Plaza González Víquez. Trascurrido dicho plazo se procederá a analizar cada una de las observaciones, se introducirán los cambios que resulten oportunos y se promulgará la reforma que nos ocupa.

#### **DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_-MOPT**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria No. 8114 del 9 de julio del 2001 y sus reforma; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal; No. 9329 del 15 de octubre del 2015.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que en el Alcance No. 41 a La Gaceta No. 39 del 23 de febrero del 2017, se publicó Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT del 12 de diciembre del 2016 “Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.”
2. Que en el artículo 9 del citado Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT estableció la integración de las Juntas Viales Cantonales. Asimismo, dicha norma reguló lo atinente a la designación de los suplentes de los miembros propietarios de dichas Juntas. En tal sentido el penúltimo párrafo del citado artículo 9 dispuso lo siguiente:  
“Cada uno de los miembros propietarios nombrará a su suplente que lo representará en sus ausencias.”
3. Que lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT, fue objeto de una revisión por parte del Poder Ejecutivo, considerándose que lo pertinente es que el nombramiento de los suplentes de la Junta Vial Cantonal, quienes ostentan las mismas atribuciones del titular cuando ejercen las suplencias, se efectúe mediante el mismo mecanismo de nombramiento del propietario, por razones de lógica técnica-jurídica. Lo anterior a excepción del Alcalde quien integra la Junta Vial en virtud de su puesto y por tanto éste debe designar a su suplente, así como el suplemente del representante de la dependencia técnica municipal encargada de la gestión vial, en virtud de la relación de jerarquía existente.
4. Que asimismo, dicha normativa es omisa en cuanto a la suplencia de los miembros de las Juntas Viales Distritales, por lo que resulta necesario incorporar la respectiva regulación en cuanto a esta materia. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

**Reforma al penúltimo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT  
“Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114  
“Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias.”**

**Artículo 1.** – Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT “Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Cada miembro de la Junta Vial Cantonal deberá tener un suplente que lo representará en sus ausencias, nombrado de la misma forma en que designó al propietario; a excepción del suplente del Alcalde Municipal y del suplente de la dependencia técnica municipal encargada de la gestión vial, los cuales serán nombrados por el Alcalde. En lo que respecta a la Junta Vial Distrital que se establece en esta norma, cada miembro propietario también deberá tener un suplemente que lo representará en sus ausencias, designado de la misma forma en que se designó al propietario; en el caso del Intendente su suplente será el Viceintendente.”

**Artículo 2.** – Vigencia.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete.

**Publíquese.**

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Ing. Carlos Villalta Villegas  
**MINISTRO**

Firma Responsable: Lic. Marvin Cordero Soto, Subejecutor Programa 32700

1 vez.—Solicitud N° 19182.—O. C. N° 32124.—( IN2017151499 ).

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## ACUERDOS

### PROPUESTA DE PAGO 40019

Del 17/05/2017

### DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CEDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACION

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

104680155	Miguel Angel Calvo Bermudez	¢882 000,00
106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	¢1 305 849,91
109040152	Yadira Quesada Anchia	¢410 667,00
113420190	Alvarez Alfaro Luis Alonso	¢1 370 957,11
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	¢236 000,00
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢833 667,80
501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	¢1 363 509,57
501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	¢1 697 222,40
602100539	Geovanny Ledezma Mejias	¢784 000,00
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	¢508 667,50
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢370 156,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢295 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢57 402,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢960,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢108 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢3 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢1 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢23 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢198 212,40
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢13 274,34
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢1 940,50
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢4 245,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢59 420,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢92 390,88
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢72 933,20
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢8 100,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢37 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢62 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢8 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢6 300,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢40 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢260 700,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢381 300,00
3002289705	Asociacion Administradora de Acueduc	¢4 136,00
3002289705	Asociacion Administradora de Acueduc	¢3 135,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	¢200 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢120 890,00

3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢296 120,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢204 460,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	¢2 050 650,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢312 037,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢1 467 822,05
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢312 037,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢525 413,57
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢525 413,57
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢3 374 878,72
3101013086	Compañia Inversionista Las Brisas S	¢24 680 212,20
3101013912	TRACTOMOTRIZ S. A.	¢168 666,67
3101021033	PAPIRO S.A.	¢6 780 620,00
3101029593	ELECTROTECNICA S. A.	¢1 021 250,16
3101033964	INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI-	¢1 142 736,11
3101044003	OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCI DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE	¢6 106 380,00
3101059070	QUIMI DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE	¢594 218,10
3101059070	QUIMI DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE	¢3 961 454,00
3101059070	QUIMI DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE	¢404 230,00
3101059070	QUIMI DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE	¢404 230,00
3101059070	QUIMI DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE	¢450 021,17
3101059070	QUIMI	¢404 230,00
3101073972	COPIAS DINAMICAS, S.A.	¢16 001,04
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	¢270 000,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢241 585,87
3101108016	Educacion y Desarrollo Contemporane	¢1 372 000,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢1 880 484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢1 880 484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51

3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101153170	Corporacion Gonzalez Asociados Inte	¢548 189,07
3101155155	Megom de Puriscal S.A. -NI-	¢736 611,97
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	¢935 471,50
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	¢3 162 406,10
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	¢580 552,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101232613	INVERSIONES SOL MIX S A	¢5 633 873,00
3101249998	Amoblamientos Fantini S. A.	¢3 724 000,00
3101276712	Inversiones Jaudamar S.A. -NI-	¢1 376 410,00
3101279803	AVTEC S.A.	¢252 466,67
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢264 249,00
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢264 249,00
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢264 249,00
3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	¢837 900,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	¢165 000,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	¢330 000,00
3101347117	Sistema Nacional de Radio y Televis	¢7 500 000,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢2 090 560,22
3101449071	MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA	¢25 424 178,22
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢127 366,80
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢127 366,80
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	¢76 666,67
3101552298	Romayoda S. A.	¢980 000,00
3101583156	CENTRO DE DESARROLLO SOLERA S.A.	¢95 000,00
3101583156	CENTRO DE DESARROLLO SOLERA S.A.	¢95 000,00

3102096040	Equipos e Instalaciones Electromeca	₡39 716 010,16
3110272224	Fondo de Inversion Inmobiliario Vis	₡20 027 260,30
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡738 444,70
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡455 234,50
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡61 550,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡370 200,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡180 430,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡714 557,20
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡457 674,70
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡316 575,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡96 035,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡5 368 317,50
	<b>TOTAL</b>	<b>₡205 385 466,90</b>

---

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES  
Director Ejecutivo

---

CARLOS UMAÑA MORALES  
Contador

1 vez.—O. C. N° 3400030797.—( IN2017149943 ).

**PROPUESTA DE PAGO 40020**

**Del 24/05/2017**

**DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CEDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACION**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡	70 164 332,51
	<b>TOTAL</b>	<b>₡</b>	<b>70 164 332,51</b>

---

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES  
Director Ejecutivo

---

CARLOS UMAÑA MORALES  
Contador

1 vez.—O. C. N° 3400030797.—( IN2017149946 ).

**PROPUESTA DE PAGO 40022**

**Del 07/06/2017**

**DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CEDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACION**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

103390674	CASAFONT ODOR JUAN ANTONIO	¢64 851,72
105050593	RETANACHINCHILLA LUZ	¢129 703,43
105050593	RETANACHINCHILLA LUZ	¢129 703,43
105640870	RICHARD CARIAS MORA	¢18 839 859,02
106480818	MARTINEZ ROJAS OLGA MARTA	¢1 229 313,60
107940092	Sibaja Fonseca Maria de los Angeles	¢611 233,26
112860027	VICTOR JULIO RIVERA PEREZ	¢1 228 472,44
202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N	¢129 703,43
202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N	¢129 703,43
202901304	CARLOS A. RODRIGUEZ ARIAS -NI-	¢569 916,80
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢8 700,00
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢8 817,45
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢8 700,00
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢976,72
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	¢15 868,00
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI- ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL	¢18 463 080,12
3002565237	ACUED	¢18 305,00
3003061552	Instituto Interam Derechos Humanos	¢2 877 300,00
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura	¢218 910,65
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢416 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢114 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢132 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢9 270,00
3007045087	Junta Administrativa del Servicio	¢88 179,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢7 450 257,10
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	¢4 845,00
3101006463	Jimenez y Tanzi S. A.	¢352 810,78
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢151 240,80
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢3 394 984,99
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢517 357,68
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢528 543,79
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢528 543,79
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢313 896,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢1 476 566,78
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢313 896,00
3101013912	TRACTOMOTRIZ S. A.	¢84 333,33
3101017208	ELECTRONIC ENGINEERING, S.A.	¢451 301,63

3101017746	Continex Continental Importacion y	¢1 156 099,14
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	¢238 815,90
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	¢238 815,90
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	¢1 015 111,44
3101032032	AGENCIA DE VIAJES COLON S. A.	¢472 200,49
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	¢158 045,00
3101044003	OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCI	¢6 106 380,00
3101052121	Impresora Tica S. A.	¢1 293 600,00
3101052121	Impresora Tica S. A.	¢2 009 000,00
3101052121	Impresora Tica S. A.	¢2 842 000,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢151 924,50
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢4 753 744,80
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢151 924,50
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢404 230,00
3101073972	COPIAS DINAMICAS, S.A.	¢49 600,00
3101073972	COPIAS DINAMICAS, S.A.	¢49 600,00
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	¢270 000,00
3101082302	Kem de Centroamerica S. A.	¢6 585 297,57
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢104 117,98
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢104 117,98
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢36 087,10
3101095926	SONDEL S.A.	¢452 535,58
3101108016	Educacion y Desarrollo Contemporane	¢2 046 240,00
3101110403	Sistemas Maestros de Informacion S.	¢162 465,00
3101110403	Sistemas Maestros de Informacion S.	¢162 465,00
3101110403	Sistemas Maestros de Informacion S.	¢162 465,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢1 286 760,90
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢1 286 760,90
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢939 542,03
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢939 542,03
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51

3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢1 880 484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101158781	CENTRO TEXTIL JOSE BEFELER S.A.	¢174 939,84
3101175001	El Mar es de Todos S.A. -NI-	¢1 518 294,84
3101183093	Fesa Formas Eficientes S. A.	¢577 630,23
3101219989	CAISA INC DE COSTA RICA SOCIEDAD AN	¢134 102,75
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	¢504 014,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	¢320 820,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442 029,00
3101238000	Kitachi S.A.	¢514 608,42
3101238000	Kitachi S.A.	¢348 333,23
3101242129	PROLIM PRLM S. A.	¢5 732 973,89
3101242129	PROLIM PRLM S. A.	¢4 529 021,00
3101248501	INDUSTRIAS E INVERSIONES CAROC DE	¢69 000,00
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	¢779 808,19
3101279803	AVTEC S.A.	¢252 466,67
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢264 249,00
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢235 177,25
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢204 268,24
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50

3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201 580,50
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢235 177,25
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢215 019,20
3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢204 268,24
3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	¢47 900,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	¢330 000,00
3101334142	Asesorias Creativas en Desarrollo	¢150 000,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	¢730 359,17
3101356876	Sanor de Costa Rica S.A.	¢387 940,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢2 090 560,22
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢493 321,93
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢488 091,69
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S.A.	¢507 555,72
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S.A.	¢6 609 503,38
3101403062	RPOST S.A.	¢482 269,58
3101406541	DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA S.A.	¢469 179,90
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢48 914,10
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢201 411,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢27 731,42
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢126 601,20
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢126 601,20
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢126 601,20
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	¢76 666,67
3101537161	Oficentro Kilometro Cero S. A.	¢1 503 786,65
3101538927	SB Telecom S. A.	¢402 000,00
3101619855	Soluciones Empresarias a su Medida	¢587 966,36
3101650016	Life Support de Costa Rica S.A.	¢965 300,00

	CORPORACION INVERSIONISTA	
3102003105	COSTARRIC	¢1 680 239,23
	CORPORACION INVERSIONISTA	
3102003105	COSTARRIC	¢288 040,92
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	¢2 142 188,86
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	¢2 142 188,86
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	¢7 060 788,08
3102695468	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL	¢218 248,96
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	¢2 064 059,93
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢235 334,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢5 051 607,96
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢23 244,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢59 126,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢17 620,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢30 630,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢80 512,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢8 940,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢10 180,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢21 601,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢34 926,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢25 006,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢23 582,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢4 646 499,64
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	¢98 490,00
	<b>TOTAL</b>	<b>¢173 817 505,36</b>

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES  
Director Ejecutivo

CARLOS UMAÑA MORALES  
Contador

## PROPUESTA DE PAGO 40023

Del 14/06/2017

### DETALLE DE FACTURAS POR ORDEN DE CEDULA PARA EFECTOS DE PUBLICACION

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

105050593	RETANACHINCHILLA LUZ	¢64 851,72
105790471	FERNANDO ANTONIO ACUÑA CHAVES	¢11 836 877,87
106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	¢1 305 849,91
202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N	¢64 851,72
202901304	CARLOS A. RODRIGUEZ ARIAS -NI-	¢569 916,80
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ	¢233 100,00
302410590	GERARDO AGUILAR ARAYA	¢2 996 405,37
501660614	LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI-	¢422 500,00
501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	¢1 697 222,40
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	¢13 999 454,59
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	¢27 630,89
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢567 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢233 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢14 290,00
3014042058	Municipalidad del Canton Central de	¢244 210,10
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢3 409 820,30
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢9 718 424,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢151 811,55
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	¢57 169,69
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	¢57 169,69
3101016273	Compañia Leogar S.A.	¢474 744,51
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	¢1 355 520,66
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	¢53 544,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢1 980 727,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢404 230,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	¢151 924,50
3101067051	Ofiprinte Comercial MB S. A.	¢2 640 120,00
3101073893	Grupo de Soluciones Informaticas GS	¢1 259 473,96
3101073893	Grupo de Soluciones Informaticas GS	¢1 259 473,96
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢240 997,49
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	¢592 802,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	¢70 600,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢493 562,51
3101153170	Corporacion Gonzalez Asociados Inte	¢548 189,07
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	¢477 956,53
3101175001	El Mar es de Todos S.A. -NI-	¢1 518 294,84

3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	₡67 596,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	₡2 180 480,40
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡442 029,00
3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	₡442 029,00
3101238000	Kitachi S.A.	₡348 333,23
3101238000	Kitachi S.A.	₡514 608,42
3101251650	CORPORACION VADO QUESADA S.A.	₡7 147 595,37
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡4 181 017,55
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	₡488 091,69
3101397585	Grupo Comercial Tecronic S.A.	₡7 230 386,83
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡202 135,50
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡49 090,05
3101552298	Romayoda S. A.	₡980 000,00
3101681517	ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A.	₡2 563 573,94
3101681517	ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A.	₡2 563 573,94
3101717766	DANKIN VARGAS S.A.	₡378 700,00
3102074245	COLCHONERIA ALFONSO SANTAMARIA LTDA	₡1 651 520,07
3102096040	Equipos e Instalaciones Electromeca	₡3 302 600,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡739 782,40
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡442 621,90
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡65 275,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡355 215,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡94 725,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡713 969,20
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡495 708,50
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡316 700,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡164 885,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	₡161 423,00
	<b>TOTAL</b>	<b>₡99 970 946,13</b>

---

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES  
Director Ejecutivo

---

CARLOS UMAÑA MORALES  
Contador

## RESOLUCIONES

**N.º 4190-M-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las catorce horas del tres de julio de dos mil diecisiete.

**Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente del cantón Osa, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Johan Carlos Morales Salas, por incurrir, presuntamente, en la causal prevista en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.**

### RESULTANDO

1.- Por oficio n.º AI-045-2017 del 30 de mayo de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, la señora Idriabel Madriz Mora, Auditora Interna de la Municipalidad de Osa, informó que el señor Johan Carlos Morales Salas, regidor suplente del concejo municipal del referido cantón, no se había presentado a las sesiones municipales por más de dos meses (folios 1 a 2).

2.- Por auto de las las 15:10 horas del 31 de mayo de 2017, el Despacho Instructor concedió audiencia al señor Morales Salas a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 6).

3.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

### CONSIDERANDO

**I.- Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: **a)** que el señor Johan Carlos Morales Salas fue electo regidor suplente del cantón Osa, provincia Puntarenas (ver resolución de este Tribunal n.º 1468-E11-2016 de las 10:10 horas del

1.º de marzo de 2016, folios 13 a 20); **b)** que, en su momento, el señor Morales Salas fue postulado por el partido Viva Puntarenas (PVP) (folio 12); **c)** que el señor Morales Salas se ha ausentado injustificadamente a las sesiones del concejo municipal del citado cantón desde el 1.º de marzo de 2017 hasta el 19 de mayo del año en curso (folios 4 y 5); **d)** que el señor Morales Salas fue notificado del proceso de cancelación de credenciales tramitado en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 6 a 11); y, **e)** que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del PVP, que no resultó electa ni ha sido designada por esta Autoridad Electoral para ejercer el cargo en el citado gobierno local, es la señora María Leonilce Cortés Mendoza, cédula de identidad n.º 6-0259-0425 (folios 12, 19, 22 y 23).

**II.- Sobre el fondo.** El Código Municipal, en el artículo 24.b), dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses.

En cuanto a lo comunicado por el Concejo Municipal de Osa y considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende que el señor Johan Carlos Morales Salas se ha ausentado injustificadamente de las sesiones del concejo municipal del citado cantón por más de dos meses. De otra parte, pese a que el interesado fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra para que justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, no respondió a la audiencia conferida.

En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidor suplente que ostenta el señor Morales Salas, como en efecto se dispone.

**III.- Sobre la sustitución del señor Morales Salas.** Al cancelarse la credencial del señor Johan Carlos Morales Salas, se produce una vacante de entre

los regidores suplentes de la citada municipalidad que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con el candidato de la misma naturaleza (edil suplente) que sigue en la lista del PVP, que no resultó electo ni ha sido designado para desempeñar tal cargo.

Por ello, al tenerse por acreditado que la señora María Leonilce Cortés Mendoza, cédula de identidad n.º 6-0259-0425, es quien se encuentra en tal condición, se le designa para reponer la vacante. Esta designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

### **POR TANTO**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Osa, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Johan Carlos Morales Salas. En su lugar, se designa a la señora María Leonilce Cortés Mendoza, cédula de identidad n.º 6-0259-0425. Esta designación rige a partir de la respectiva juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Comuníquese, de forma automática, al señor Morales Salas. Notifíquese a la señora Cortes Mendoza, al Concejo Municipal de Osa y, finalmente, publíquese en el Diario Oficial.

***Luis Antonio Sobrado González***

***Eugenia María Zamora Chavarría***

***Max Alberto Esquivel Faerron***

***Zetty María Bou Valverde***

***Luis Diego Brenes Villalobos***

1 vez.—O. C. N° 3400030797.—( IN2017150175 ).

# REGLAMENTOS

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Aviso de Consulta Pública

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. San José, a los 10 días del mes de julio de 2017. Somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

#### “Reglamento a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales”

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de este aviso para presentar únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), link: <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>; apartado de Consulta Pública; las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) y en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, link: [www.rree.go.cr](http://www.rree.go.cr), apartado “Documentos digitales”.



Licda. Eugenia Gutiérrez Ruiz  
Directora Jurídica a.i.

1 vez.—Solicitud N° 19952.—O. C. N° 30968.—( IN2017151261 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

Dirección de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Educación Pública. San José a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. Somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- “REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL TIEMPO EFECTIVO QUE LOS MEDIOS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIVOS CEDERÁN DE FORMA GRATUITA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP) CONFORME EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 1758”.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de éste aviso para presentar únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE),

link: <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html> ; apartado de Consulta Pública; las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de éste proyecto de normativa se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE).”

  
Enrique Tacsan Loria  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos



Elaborado por: Licda. Ariana V. Montero Jiménez. Asesora legal.   
Visto bueno por: Licda. María Gabriela Vega Díaz. Jefa Departamento de Asesoría y Consulta.   
Archivo

1 vez.—Solicitud N° 19130.—O. C. N° 3400031154.—( IN2017150815 ).

## **ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica informan, que someten a conocimiento de las instituciones y público en general, el siguiente proyecto de reglamento:

1. Reglamento para el otorgamiento de dispensa del procedimiento de evaluación de la conformidad.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto se encuentra en la página en el Sistema de Control Previo disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la siguiente dirección electrónica: <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>

Las observaciones y comentarios serán recibidas únicamente por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE). Departamento de Reglamentación Técnica. Tatiana Cruz Ramírez, Jefe.

1 vez.—Solicitud N° 20916.—O. C. N° 31856.—( IN2017150850 ).